

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4738

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 1190

## Gobierno Civil.

*Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Manuel Sirgo Blanco, fugado del penal de Alcalá Henares el 23 de Mayo último. Es natural de Villarin (Oviedo), y de 18 años, soltero, sirviente, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color bueno, estatura 1'650 metros y tiene una cicatriz en la frente; y caso de ser habido, se pondrá á disposición de mi autoridad.

Palma 2 Junio 1897.

El Gobernador,  
Baron Alcahali.

Núm. 1191

*Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Sebastian Torvisco Fremeca y Francisco Pliego Dalisteo, fugados de la cárcel de Olivenza el 1.º natural de Valle de Santa Ana (Badajoz) de 17 años, soltero, jornalero, estatura 1'730 metros pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno. El 2.º natural de Cabra (Córdoba) de 21 años, soltero, pintor, estatura 1'700 metros pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba ninguna, tiene una cicatriz grande; y caso de ser habidos, se pondrán á disposición de mi autoridad.

Palma 3 Junio de 1897.

El Gobernador,  
Baron Alcahali.

Núm. 1192

## COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 93 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 ha acordado contratar en pública subasta la construcción, entrega, pintado al oleo, y montura en lo que se refiere al arte del herrero, de los entramados metálicos del piso y del terrado de la nueva crugia que se está construyendo en la parte baja del departamento de hombres de la Casa de Misericordia, con arreglo á las Condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presueto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

### Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en el Salon de Sesiones de esta Diputación provincial en la forma prevenida en el artículo 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 30 de Junio próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se

dará lectura en alta voz al art.º 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la secretaria de esta corporación juntamente con los planos y el presupuesto aprobado.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y lo dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones escritas en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la suma de 560'25 ptas. como fianza provisional, y la cédula personal del licitador; cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallan comprendidos en los casos del art.º 11 del R. D. de 4 de Enero citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente, abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la abertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 11.205 pesetas 29 céntimos que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias, puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la

proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales mas ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales y despues de aperebir por tres veces á los licitadores, lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejoran en los mismos terminos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con el resguardo de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acto de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que creen que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior este Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa otro recurso que el contencioso administrativo, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D.

17. Los gastos del remate, el de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 30 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente José Alcover. — P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... segun cédula personal que acompaña, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la construcción, entrega, pintado al oleo, y montura en lo que se refiere al arte del herrero, de los entramados metálicos del piso y del terrado de la nueva crugia que se está construyendo en la parte baja del departamento de los hombres de la Casa de Misericordia, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de pesetas..... (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1193

## DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Debiendo procederse, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 13 de Abril último, al arrendamiento de una casa destinada á oficinas de esta Delegación y demás dependencias de Hacienda de esta provincia, se invita á los propietarios de fincas urbanas sitas en esta ciudad, que deseen darlas en arrendamiento para aquel objeto, á que dentro del plazo de 90 dias presenten sus proposiciones extendidas en papel de la clase duodécima en la Secretaría de esta Delegación de mi cargo.

Palma 31 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1194

## ESCUELA PROVINCIAL

DE BELLAS ARTES

de Palma de Mallorca

Los exámenes orales de la asignatura de Aritmética y Geometría, darán principio en esta Escuela el día cinco de Junio próximo á las seis de la tarde en el local que ocupa la Escuela.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos interesados.

Palma 31 de Mayo de 1897.—El Secretario, Antonio Ribas.

Núm. 1195

## AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Ultimada la matricula industrial correspondiente á esta villa y año económico de 1897-98, queda espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por termino de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubi 29 Mayo de 1897.—El Alcalde, Miguel Torres.—El Secretario, Jaime Cererols.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto por administracion, en los edificios provinciales, durante el mes de Abril de 1897.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

Table with 5 columns: CONCEPTOS, UNIDAD Tipo., CANTIDAD de obra., PRECIO Pesetas., IMPORTE Pesetas. It lists various construction materials and labor costs for different projects like Casa de Misericordia, Hospital, and Teatro.

Palma 25 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P. El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1197

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de territorial.—Circular.—Habiéndose recibido en esta Administracion de la Fabrica Nacional del Timbre los recibos talonarios de la Contribucion Territorial para el año económico de 1897-98, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Presidentes de las Comisiones de Evaluacion de esta Capital, Mahón é Ibiza se hagan los pedidos de los que consideren necesarios tanto por Rústica, Colonia y Pecuaría, como por Urbana.

Para que no sufra retraso servicio tan importante y pueda empezar la cobranza en el periodo reglamentario, es preciso que estos pedidos se hagan á la mayor brevedad posible y calculando con exactitud los que necesite cada pueblo especificándolos por anuales, semestrales y trimestrales, espresando el nombre y apellidos de las personas á quienes autorizen para recogerlos de ésta Oficina.

Palma 1.º de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustin de Ledesma.

Núm. 1198

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Palma capital de la provincia de Baleares abre concurso público para la presentacion de un proyecto de ensanche de la misma con sujecion al siguiente PROGRAMA

PROGRAMA

que deberán arreglarse los planos que sean presentados para el ensanche de la ciudad de Palma; cuyos estudios han sido autorizados por Real Orden de 14 de Febrero del año 1879 con sujecion á las prescripciones de la ley de 27 Diciembre 1876 y del Reglamento para su ejecucion.

Artículo 1.º El Ayuntamiento facilitará á cada uno de los concurrentes al concurso que anuncia con arreglo al artículo 3.º del Reglamento citado, una copia del plano del estado actual de Palma y sus alrededores, en el que estará señalado el límite de la zona de ensanche. (Este límite se define en la nota que á continuacion se inserta).

Art. 2.º En el nuevo proyecto se considerarán únicamente como existentes el ensanche del Arrabal de Santa Catalina, la Estacion de Ferro-carril y los talleres anexos á ella; y el proyecto de nueva barriada en el Muelle.

Art. 3.º Las calles se clasificarán en tres órdenes cuya anchura mínima será: Para las de primer orden, 30 metros. Para las de segundo orden, 20 metros. Para las de tercer orden, 10 metros. Para las grandes avenidas se admitirá el ancho de 40 metros.

Art. 4.º Siempre que los accidentes del terreno presenten dificultades insuperables, las pendientes máximas de las vías se acomodarán en lo posible á las siguientes bases: Las de primer orden, 3 por 100. Las de segundo orden, 4 por 100. Las de tercer orden, 5 por 100.

Art. 5.º La altura máxima de los edificios será: En las vías de primer orden, 20 metros. En las de segundo orden 16 metros. En las de tercer orden, 12 metros; y la altura mínima de los pisos, será de 3 metros en todas las calles: condicion que deberá tenerse presente dado el sistema usual de urbanizacion del país, á fin de poder calcular el área que corresponde á cada habitante en la nueva poblacion ó zona de ensanche.

Art. 6.º El espacio libre de edificaciones que deberá quedar en el centro de cada manzana será por lo menos del 20 al 25 por 100 de la superficie total de ésta, además del que corresponda á los patios intermedios de las casas que será tambien como mínimo del 12 al 15 por 100 de cada una de éstas.

Art. 7.º El enlace de la nueva poblacion con la actual, será del modo más cómodo y natural, teniendo en cuenta el puerto y su acceso más fácil á la estacion del Ferro-carril y las comunicaciones exteriores, con la menor molestia posible á la poblacion.

Art. 8.º Se indicarán las obras subterráneas para dar salida á las inmundicias, dirigiéndolas al mar, combinándose de manera que puedan desviarse en lo posible las aguas afluyentes á la nueva zona de ensanche y aprovecharse el nuevo alcantarillado para la variacion que en lo sucesivo sufra en esta parte la poblacion actual.

Art. 9.º Se destinarán los puntos que se juzguen más apropiados para parques, jardines ó paseos públicos dentro de la zona edificable, teniendo muy presentes la escasez de estos puntos de desahogo dentro de la actual poblacion y las malas condiciones que reunen los existentes.

Art. 10.º Las carreteras que pasan por el interior del terreno destinado para la nueva poblacion podrán admitir en su direccion, anchura y rasante, las modificaciones que parezcan más convenientes en consonancia con el proyecto de ensanche.

Art. 11.º Sobre el plano de ensanche se indicarán los sitios que en él se destinen á Mercados, Escuelas públicas de adultos y párvulos, Bibliotecas, Museo, Observatorio astronómico, Iglesias, Mata-dero, Juzgados y Depósitos municipales etc., teniendo en cuenta el número é importancia de los edificios de esta clase que hoy existen en la Ciudad y las necesidades que estarán llamados á llenar los nuevos.

Art. 12.º Los planos deberán presentarse dentro el plazo de seis meses á contar del día de la insercion del anuncio convocado al concurso en la Gaceta de Madrid y se formarán con sujecion á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 19 Febrero de 1877, acompañando los documentos que en dicho artículo se citan. No se admitirá ningun plano ó proyecto que se presente despues del día en que haya espirado el plazo prefijado.

Art. 13.º El autor del proyecto preferido conforme á lo que disponen los artículos, 6.º 7.º 8.º 9.º y 10.º del Reglamento ya citado, recibirá un premio de tres mil pesetas.

Art. 14.º El concurso se anunciará por la Gaceta de Madrid, el BOLETIN OFICIAL y demas medios de publicacion. Los planos se dirijirán en pliego cerrado con un lema ó epigrafe al Ayuntamiento de esta Ciudad, cuyo Secretario dará recibos con referencia al epigrafe. Los que no resulten premiados serán devueltos con presentacion del recibo.

NOTA

Difinicion de la zona de Ensanche

1.º Se considerarán como existentes y no formarán parte del proyecto de ensanche, el casco antiguo de la poblacion limitado por las murallas, Son Alegre, Santa Catalina, el Camp d'en Serralta, La Punta, Son Español, los Hostalets y la Soledad.

2.º Enlazarán los proyectos de ensanche que se estudien, con el casco antiguo y todas las barriadas que se citan en el párrafo anterior.

3.º El ensanche comprenderá un espacio anular limitado en el sentido de los radios por las zonas marítimas de Levante y Poniente; en la parte interior por las calles que limitan el casco antiguo de Palma y exteriormente por el contorno que definen el Salt d'es Ca, las casas de Son Armadams, los límites del Sur, de los caserios de Son Español y la Punta, casas de Son Pizá, ca Dona Ayna, Can Domenje; molino d'en Peret, casas de la Punta, Son Costa, limite S. O. del Hostalet d'en Cañellas, casas de Can Canals, Son Coch Vey, Son Coch Nou, limite O. de la Soledad, casas del Colomeret, Son Salvá, Cal Senyó Lluch, hasta la desembocadura del torrente de Bárbara, incluyendo en el ensanche los caserios de Portichol, Molinar de Levante, Can Pere Antoni y Son Onofre y excluyendo los que se detallan en el párrafo primero.

4.º En los proyectos que se presenten á concurso, el límite exterior de la zona de ensanche se podrá aumentar ó disminuir en el sentido de los radios en doscientos metros (200) contados á partir del contorno que se define en el párrafo 3.º, con tal de que se efectuen siempre los enlaces de que trata el párrafo 2.º

5.º Para enlazar el casco interior de Palma con el ensanche se tendrán en cuenta los límites que fija la ley de 7 de Mayo de 1895.

Palma de Mallorca 30 Abril 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1199

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

El padron de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1897 á 1898 se hallará expuesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Fornalutx á 29 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Gabriel Ballester.—El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 1200

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo se saca á pública subasta el

## AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

El presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1897-98 queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de quince días á efectos de reclamación.

Establiments 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Font.—El Secretario interino, Pedro José Gelabert.

## Núm. 1213

El presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde esta fecha.

Establiments 1.º Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Font.—El Secretario interino, Pedro José Gelabert.

## Núm. 1214

*D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Hago saber: Que en los autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos ante el presente Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por D. Damian Morell y Pons, vecino de la villa de Sóller, como Director gerente de la Sociedad establecida en la misma bajo la denominación de «Banco de Sóller» contra D. Pedro Juan Barceló y Veñy ó sus herederos caso de haber fallecido, de ignorado paradero; se ha pronunciado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:—En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y uno Mayo de mil ochocientos noventa y siete, habiendo visto el Sr. D. Felipe Augusto Corral y Laredo Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por D. Damian Morell y Pons, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, casado, vecino de la villa de Sóller como Director gerente de la Sociedad establecida en la misma villa bajo la denominación de Banco de Sóller, dirigido por el abogado D. Pedro Ripoll y representado por el procurador D. Juan Fiol contra D. Pedro Juan Barceló y Veñy ó sus herederos caso de haber fallecido, de ignorado paradero, representado por los estrados de este Juzgado; sobre extinción y cancelación de cierto gravamen hipotecario y—Fallo: Que debo declarar y declaro extinguido el crédito de D. Pedro Juan Barceló y Veñy que producía el gravamen hipotecario ya cancelado y derivado del préstamo de mil seiscientas libras mallorquinas de capital y de sus intereses al seis por ciento anual según escritura de veinte y uno Julio de mil ochocientos sesenta y en su consecuencia se manda dar á la cantidad de seis mil doscientas cincuenta y cinco pesetas noventa y siete céntimos depositada en la Caja General de depósitos de esta provincia la aplicación que corresponda en los autos ejecutivos que sigue el Banco de Sóller contra D. Nicolás Brondó y Bellet, siendo de cargo de dicha ejecución las costas de este juicio. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que sirva de notificación á D. Juan Barceló ó á sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido. Así lo acordó, mandó y firma el antedicho Sr. Juez—F. Augusto Corral.

Y para que sirva de notificación al referido D. Pedro Juan Barceló y Veñy ó á sus sucesores caso de haber fallecido, espido el presente edicto.

Dado en Palma á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Felipe Augusto Corral.—Ante mí, Antonio Tomás.

que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trecientas cincuenta pesetas.

La subasta se llevará efecto por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, conforme dispone el art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la licitación deberán los interesados presentar á la mesa que lleve á efecto la subasta en pliego abierto; carta de pago que justifique haber depositado en arcas municipales una cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 de la que sirve de tipo para la indicada subasta y su cédula personal.

Andraitx 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A. Jaime Juan, Secretario.

## Núm. 1208

El día diez y seis del corriente mes, á las once de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de degüello en el matadero de esta villa», por término de un año que principiará en primero de Julio próximo y finirá en treinta de Junio del año 1898 con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil novecientas pesetas.

La subasta se llevará á efecto por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, conforme dispone el art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la licitación deberán los interesados presentar á la mesa que lleve á efecto la subasta, en pliego abierto; carta de pago que justifique haber depositado en arcas municipales una cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 de la que sirve de tipo para la indicada subasta y su cédula personal.

Andraitx 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

## Núm. 1209

## AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el repartimiento de la riqueza territorial, rústica, colonia y pecuaria de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 98, estará de manifiesto, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el día primero hasta el día nueve de los corrientes pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Lloseta 1.º Junio 1897.—El Alcalde, Victoriano Real.—Jaime Santandreu, Secretario interino.

## Núm. 1110

## ALCALDIA DE FELANITX

Rectificado el padron industrial para el año económico 1897 á 1898, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Felanitx 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Miguel Reus.—Juan Valls de Padriñas, Secretario.

## Núm. 1211

## AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

El reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1897 á 98 estará de manifiesto de las ocho á doce de la mañana para los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 1.º Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Cánavez.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Guillermo Mir.

entera sujeción al pliego de Condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

La subasta será por el sistema de pujas á la llana y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo antes expresado ó sean doscientas veinte y un mil trescientas cuarenta pesetas, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para hacer posturas deberá constituirse un depósito provisional en la Caja municipal del tres por ciento de la cantidad señalada como tipo.

El remate terminará á la una en punto de la tarde.

Mahón 29 de Mayo de 1897.—El Alcalde-Presidente, El Baron de las Arenas.

## Núm. 1203

## AYUNTAMIENTO DE MURO

La matrícula industrial de este pueblo para el año económico de 1897 á 98 permanecerá espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á efectos de reclamación contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Muro 29 Mayo de 1897.—El Alcalde, Gabriel Carrió.

## Núm. 1204

El padron de cédulas personales de esta villa perteneciente al año económico de 1897 á 98; permanecerá espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Muro 2 Junio de 1897.—El Alcalde, Gabriel Carrió.

## Núm. 1205

## AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El padron de cédulas personales formado para el ejercicio del año económico próximo venidero 1897 á 1898, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á efectos de reclamación.

Andraitx 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

## Núm. 1206

El día diez y seis del corriente mes á las nueve de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de pescadería» por el término de un año que principiará en primero de Julio próximo y finirá en treinta de Junio del año 1898, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas pesetas. La subasta se llevará á efecto por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, conforme dispone el art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la licitación deberán los interesados presentar á la mesa que lleve á efecto la subasta, en pliego abierto; carta de pago que justifique haber depositado en arcas municipales una cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 de la que sirva de tipo para la indicada subasta y su cédula personal.

Andraitx 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

## Núm. 1207

El día diez y seis del corriente mes á las diez de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derechos de puestos públicos en plazas y calles», por el término de un año que principiará en primero de Julio próximo y finirá en treinta de Junio del año 1898 con arreglo al pliego de condiciones

arriendo de los derechos de Consumos, sal y alcoholes correspondientes á este municipio para los tres años económicos de 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899 á 1900, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y no se admitirá postura ninguna que no cubra el tipo de 21264 pesetas para cada uno de dichos años económicos.

Para hacer postura deberá constituirse un depósito provisional en la Caja de fondos municipales del 5 por 100 de dicha cantidad señalada como tipo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que las personas que desean tomar parte en la licitación puedan hacerlo el día 3 de Junio proximo desde las 10 á las 11 de la mañana ante una Comisión del Ayuntamiento y en su Casa Consistorial. Si resultase desierta se verificará la segunda el día 13 del mismo á la citada hora y punto designado en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta en cuyo caso el arriendo será valido unicamente por un año.

San Antonio Abad á 29 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Torres.—El Secretario, Mariano Llobet.

## Núm. 1201

## AYUNTAMIENTO DE MAHON

*Beneficencia.*—El día diez y seis del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de leña á los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1897 á 1898 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde-Presidente, El Baron de las Arenas.

*Modelo de Proposición*

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de leña para los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1897-98, ofrece hacer dicho suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

## Núm. 1202

*Consumos.*—Declarada desierta por falta de postores la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de Consumos, sal y alcoholes de este término municipal durante el año económico de 1897 á 1898 se anuncia por acuerdo de este Ayuntamiento una segunda subasta en iguales términos que la primera y por el tipo de trecientas treinta y dos mil diez pesetas para el día veite y seis de Junio próximo á las once y media de su mañana.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión de Hacienda de esta Corporación municipal con

CEDULAS DE REQUIRIMIENTO

En los autos sobre ejecución de sentencia seguidos por ante el presente Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Jaime Vicens y Ferrá contra D. Julian, D. Vicente, don Miguel, D. Francisco, D. Bartolomé y don Pedro Juan Vicens y Ferrá, se ha presentado por parte del procurador D. Jaime Salom y Vich que representaba á los cuatro primeros demandados la cuenta jurada de los derechos y adelantos devengados en dichos autos en representación de los mismos y en providencia de esta fecha recaída á solicitud de dicho procurador, se ha mandado que se requiera á los referidos poderdantes D. Julian, D. Vicente, D. Francisco y D. Miguel Vicens y Ferrá para que dentro del plazo de seis días satisfagan á su referido procurador la suma de mil cuarenta y ocho pesetas setenta céntimos que importa dicha cuenta, con las costas, bajo apercibimiento de apremio; y en atención á que el susodicho D. Miguel Vicens y Ferrá se encuentra en ignorado paradero, que se practique el requirimiento por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud se expide la presente, requiriendo de pago al repetido D. Miguel Vicens y Ferrá.

Palma diez y siete Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Tomás.

Núm. 1216

En los autos ejecución de sentencia seguidos ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo, por D. Jorge Tomás y Porcel como marido de Antonia Balaguer y Salas, contra D. Francisco, D. Julian, D. Miguel, D. Pedro Juan y D. Vicente Vicens y Ferrá, representados por el Procurador don Jaime Salom y Vich, á instancia de éste, se ha acordado expedir la presente por la que se requiere á D. Miguel Vicens y Ferrá de ignorado domicilio, para que dentro de diez días contaderos desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, satisfaga la suma de mil ciento noventa y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos á que asciende la cuenta jurada de los alcances de dicho Procurador señor Salom y además las costas nuevamente causadas; bajo apercibimiento de apremio.

Palma veinte y ocho Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1217

COMANDANCIA DE GUARDIA CIVIL DE BALEARES

*Dirección general de la Guardia Civil.—Circular.*—Dispuesto por real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 14 del actual (D. O. núm. 108), se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras, tanto pertenecientes á los palomares militares, como á las sociedades colomófilas que por su importancia y los servicios que de ellas pueden esperarse en tiempo de guerra, son dignas de protección y apoyo, he resuelto, dé V. S. las órdenes convenientes á la fuerza del tercio de su mando, al objeto de que impidan que los cazadores las persigan, dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de Guerra y sociedades citadas; debiendo poner á los infractores á disposición de los tribunales de justicia. Al objeto de que esta circular tenga la mayor publicidad posible, se interesará de los gobernadores civiles de las provincias de su tercio, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de las mismas.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Es copia.—El T. Coronel primer Jefe, José Gabucio.

Don Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 28 de Mayo de 1897 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 15 de Junio de 1897 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá número 9, siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos á costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 28 de Mayo de 1897.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, Bienes embargados y cargas preferentes conocidas	Valoraciones. Pesetas.
--	---------------------------

D.ª Catalina Payeras Artigues.—Por una casa señalada con el número 24 en la Zona 10.ª primera cuartel 4.º punto denominado Molinar Levante del término de esta Ciudad. Linda por la derecha entrando con casa de Martin Moll, por la izquierda con la de Bernardo Torres y por la espalda con huerto de la casa de Son Llobet. Justipreciada con una riqueza imponible de 38 pesetas anuales que capitalizada al 4 por ciento dá un valor á la finca de	950'00
---	--------

D. Juan Roig y Simonet.—Por una casa de planta baja con corral y jardín señalada con el número 3 y 3.º 1.º, de la calle del Teix del término de esta Ciudad y punto denominado Hort d'es Cà. Linda por la derecha con casa de Pablo Batlle, por la izquierda con casa de Grabiell Marcó y por el fondo con tierras de Bartolomé Barceló. Cuya riqueza imponible es de 30 pesetas anuales que capitalizada al 4 por ciento dá un valor á la finca de	750'00
---	--------

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REALES ORDENES

Con esta fecha se dice al Gobernador de Albacete la Real orden siguiente:

Vista una consulta del Alcalde de Alcaraz relativa al excedente de cupo del reemplazo de 1894 Simplicio Martínez Cano;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que procede excluirle de este sorteo, con arreglo al art. 71 de la ley, y resolver que la disposición transitoria se refiere sólo á los mozos no sorteados de reemplazos anteriores, pero no á aquellos á quienes se entregaran excepciones después de sorteados, los cuales han de conservar el número que entonces obtuvieran para responder al servicio militar si les cesa la excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Con esta fecha se dice al Gobernador civil de Baleares la Real orden siguiente:

Vista una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento sobre aplicaciones del art. 149 de la ley de Reemplazos vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la concesión de las excepciones sobrevenidas después del sorteo, y en virtud de lo que establece el referido artículo 149, es aplicable también á los mozos de reemplazos anteriores al actual de 1897 que estén sirviendo en filas, siempre y cuando dichas excepciones hayan ocurrido por causa de fuerza mayor y con posterioridad á la fecha del sorteo de cada mozo, debiendo tramitarse en la forma que previene el reglamento para la ejecución de dicha ley, con las alteraciones circunstanciales introducidas por la Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Con esta fecha se comunica el Gobernador civil de Barcelona la Real orden siguiente:

Vista una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa á la sustitución de sus Vocales y al puesto que en ella corresponde al Vicepresidente de la Comisión provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que á los sustitutos designados por la ley provincial se acuda sólo cuando no quede disponible ningún Vocal de la Comisión provincial para ocupar los cargos de la mixta de reclutamiento, y que el Vicepresidente de la referida Comisión provincial, cuando presida el Gobernador las sesiones de la Comisión mixta de reclutamiento, no tiene puesto en ella, pues su misión, según la ley, se reduce á presidirla cuando no lo haga el Gobernador, ya que la Vicepresidencia en todo caso corresponde al Jefe de la zona.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.

COS-CAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Con esta fecha se dice al Gobernador de Castellón la Real orden siguiente:

Vista una consulta de ese Ayuntamiento, relativa al vacío que, según dice, existe en la ley de Reemplazos vigente, acerca de las excepciones ocurridas entre el día del sorteo y aquel en que comienza la clasificación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que las excepciones que ocurran entre el día del sorteo y aquél en que principia la clasificación de los mozos, se entiendan y fallen como la sobrevenida después de este último día, siempre que se alegaren en el acto de la citada clasificación, aplicandose igual criterio á los casos en que cesare la excepción en ese mismo período.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Con esta fecha se dice al Gobernador civil de Guadalajara la Real orden siguiente:

Vista la consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento respecto á si los mozos declarados cortos de talla á su incorporación á los Cuerpos, pertenecientes á sorteos anteriores, han de ser incluidos en el sorteo general de 1897;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue.

1.º Los mozos de reemplazos anteriores que por resultar cortos de talla á su incorporación á filas quedaran excluidos temporalmente del servicio militar, y sujetos, por lo tanto, á las reservas legales, conservarán el número que obtuvieron en su respectivo sorteo para todas las contingencias de su responsabilidad, por lo que no han debido incluirles en el presente año.

2.º Que los que hayan sido incluidos en este último sorteo deben excluirles en la forma que previene el artículo 71 de la ley de Reemplazos vigente.

3.º Que dichos mozos deberán sufrir las citadas revisiones legales, tanto este año como los sucesivos, con arreglo á la ley, y si resultasen con la talla legal, sufrirán las resultas del número que obtuvieron en el sorteo respectivo.

Y 4.º Que lo mismo se practicará con todos aquellos que por cualquiera otra causa, después de sorteados en reemplazos anteriores, pasaron á las situaciones de excluidos temporalmente del servicio ó de soldados condicionales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Vista la consulta de esa Comisión provincial que en 2 de Febrero último elevó V. S. á este Ministerio, relativa á la interpretación de algunas disposiciones del Real decreto de 29 de Octubre de 1896, Real orden de 31 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los mozos sujetos al sorteo supletorio á que dichos Real decreto y Real orden se refieren son solamente aquellos que no sortearon en el año de su reemplazo, por lo cual, si al verificarse dicho sorteo supletorio se incluyó en él algún mozo sorteado antes, deberá prevalecer para los efectos de su responsabilidad militar el número que primeramente obtuvo, anulándose el que sacó en el repetido sorteo supletorio.

2.º De los declarados sorteables sólo á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1896, por Reales órdenes particulares de este Ministerio, deberá la Comisión provincial remitir los expedientes si obran en su poder, á la Comisión mixta de reclutamiento para que los resuelva en definitiva. También le remitirá los expedientes de los declarados soldados condicionales.

Y 3.º No debiendo haberse incluido en el sorteo general celebrado en 14 de Febrero último á ningún mozo de los que estaban sujetos al sorteo supletorio por zonas militares de que se trata, caso de que alguno haya sido comprendido indebidamente en el sorteo general, se anulará su número en la forma que previene la ley, prevaleciendo el que obtuvo en el supletorio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de esa provincia de Zamora.

(Gaceta 27 Mayo.)